

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“...las medidas y acciones preventivas que se han llevado acabo o que se llevarán, para poder subsanar las consecuencias de la construcción del puente vehicular Periférico Sur para el humedal de Xochimilco...” (Sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que la información solicita era clasificada de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente porque el sujeto obligado notificó su respuesta el 6 de octubre de 2022 al correo electrónico señalado por el solicitante para tales efectos; sin embargo, el particular interpuso el presente medio de impugnación el día 14 de noviembre de 2022, es decir, 11 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Medidas, construcción, puente, vehicular, periférico y humedal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6239/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163722001785**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría del Medio Ambiente** lo siguiente:

“Ante usted comparezco y en base de mi pleno derecho otorgado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo. Yo C. [...] solicito información acerca de las medidas y acciones preventivas que se han llevado a cabo o que se llevarán, para poder subsanar las consecuencias de la construcción del puente vehicular Periférico Sur para el humedal de Xochimilco, pues si bien se presentó como una obra destinada para poder movilizarse de una manera mas eficiente y rápida, es bien cierto que esta ha tenido un impacto ambiental que ha perjudicado la fragmentación del flujo hidrológico del humedal, además de la alteración del ecosistema natural que se presenta en la alcaldía de Xochimilco, destacando por último que el puente presenta zonas inundadas o sumergidas debido a la falta de filtración natural del agua , perjudicando así el objetivo principal de la obra..” (sic)

Datos complementarios: Que medidas tomará o ha tomado el gobierno de la CDMX para poder corregir los errores o imperfectos de la construcción del puente vehicular Periférico Sur para el Humedal de Xochimilco.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

II. Ampliación. El cinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El seis de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0041/2022.
- B)** Oficio número SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0041/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Al tiempo de saludarla, aprovecho la ocasión para referirme a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios **090163722001642 y 090163722001785**; mediante las cuales, se solicitó atender lo siguiente:

"[Se reproduce la solicitud]"

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo ordenado por el artículo 184 fracciones IX, XVI y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicha solicitud es competencia de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**).

Bajo esa tesitura, es menester precisar que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la DGEIRA, se localizó el expediente DEIAR-ME-1175/2019 integrado con motivo de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica, para llevar a cabo el "*Proyecto Integral para la Construcción del Puente Vehicular Periférico Sur y Canal Nacional en la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México*".

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

de México, no es posible otorgarle la información solicitada de manera puntual, en virtud de que lo requerido se encuentra dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, radicado ante el Juzgado 5° de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente al Juicio de Amparo con número de expediente 572/2020, mismo que se encuentra en sustanciación, por lo que la sentencia de fondo no ha causado ejecutoria. No obstante, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.

Por lo anterior, la información requerida se clasifica con el carácter de reservada, toda vez que, de divulgarse se podría ocasionar un daño presente, probable y específico a los intereses de las partes involucradas en dicho procedimiento, considerando que la información podría utilizarse en perjuicio del mismo, pudiendo afectar con ello su adecuado desarrollo y resolución.

En tal virtud, cualquier persona, incluyendo aquella que tuviera un interés contrario, puede acceder al contenido de la información que se otorgue, pues de conformidad a la ley de la materia, las solicitudes de información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas, pudiendo actualizarse una tergiversación de la información entregada o bien, el inicio de acciones procesales que entorpecerían el adecuado desarrollo del procedimiento judicial existente, o afectar la imagen, o el derecho al honor, en caso en que la información se utilice por agentes mediáticos en detrimento de la parte actora, cuya principal fuente de información consista en un pronunciamiento jurisdiccional que se encuentra pendiente. En tal virtud, para su mayor conocimiento es menester citar a continuación el numeral de referencia:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Asimismo, a través de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiuno, fue emitido el ACUERDO 06-CT/SEDEMA-2aEXT/2021, mediante el cual, el Comité determinó resguardar la información por un periodo de tres años, hasta en tanto la sentencia o resolución de fondo cause estado y, en consecuencia, la información pueda ser entregada al peticionario. Al respecto, se cita a continuación el acuerdo de referencia para su conocimiento:

ACUERDO 06-CT/SEDEMA-20EXT/2021

Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176 y 183, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprueban la Clasificación de Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

Restringida en su modalidad de Reservada, propuesta por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en relación con la solicitud de información pública con número 0112000069821, respecto de las constancias que integran el contenido del expediente DEIAR-ME-1175/2019. Por lo que, se determina mantener reservada dicha información por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que se realiza la presente sesión de Comité, o bien, hasta en tanto se emita un pronunciamiento que resuelva de forma definitiva las causas que originaron la citada reserva. La información quedará bajo el resguardo de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, misma que deberá resguardar la información reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 177 y 179 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala que los expedientes o documentos clasificados como reservados serán debidamente custodiados y conservados, y deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación acordado por este Comité, su fundamento legal, las partes que se reserva y el plazo de reserva.

De manera adicional, podrá consultar la información referente al “Proyecto Integral para la Construcción del Puente Vehicular Periférico Sur y Canal Nacional en la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México”, en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/impacto-ambiental>.
[...]

IV. Presentación del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“ESTAN VULNERANDO MI DERECHO AL COMENTARME QUE NO ME PUEDEN PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SOLICITE DE MANERA PUNTUAL” (sic)

V. Turno. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6239/2022** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

VI. Admisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6239/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- **La impresión de correo electrónico mediante el cual notificó su respuesta al particular a través de dicho medio, o en su caso, señaló si únicamente la respuesta fue proporcionada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- Versión íntegra del acta del Comité de Transparencia mediante la cual clasificó la información solicitada.
- Indiqué el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.
- Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.
- Versión íntegra de la información solicitada por el particular o en su caso, una muestra representativa de ésta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

VII. Alegatos. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDEMA/UT/647/2022, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló lo que a su derecho convino e informó que remitía las diligencias solicitadas.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SEDEMA/UT/647/2022, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual respondió a los requerimientos solicitados en vía de diligencias.
- B)** Impresión de correo electrónico de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y notificado al particular, a la dirección señalada en su acuse de solicitud, mediante el cual el sujeto obligado proporcionó respuesta a la petición presentada a través de su oficio de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, así como del oficio número SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0041/2022, documentos previamente descritos en el numeral **III** de la presente resolución.
- C)** Los documentos solicitados en vía de diligencias.

VIII. Cierre. El trece de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Para tal efecto, se cita el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

[...]

(Énfasis añadido)

Por otro lado, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia establecen lo siguiente:

“[...]

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
[...].”

El artículo 249, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia. En ese sentido, de acuerdo con el plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **6 de octubre de 2022 al correo electrónico señalado por el solicitante para tales efectos**, por lo que el plazo con el que contaba el particular para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **7 al 27 de octubre de 2022**; descontándose los días 8, 9, 15, 16, 22 y 23 del mismo mes y año, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2022.

Sin embargo, el particular interpuso el presente medio de impugnación el día **14 de noviembre de 2022**, es decir, **11 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo**.

En consideración con lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

sobreseerlo por improcedente con fundamento en los artículos 249, fracción III, y su relación los con artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6239/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**